



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00447-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA BARRIOS OSPINO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de CLAUDIA PATRICIA BARRIOS OSPINO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$40.208.509), por concepto saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré # 1001388557.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 17 DE septiembre DE 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

6.- Niéguese el reconocimiento como dependiente judicial a ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMÉNEZ, CRISTIAN GIOVANNY GAMBA ARDILA, YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ Y JUAN CAMILO SÁENZ RIVERA, por cuanto no se les acreditó,

la calidad de abogado o de estudiante de derecho. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

7.- Reconózcase a las abogadas, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía # 1.143.123.659, portadora de la tarjeta profesional # 282.668 del Consejo Superior de la Judicatura, MÓNICA MABEL SOTO REAL, identificada con cédula de ciudadanía # 1.033.786.714 portadora de la tarjeta profesional # 356.269 del Consejo Superior de la Judicatura, HEIDY LORENA PEÑA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía # 1.010.218.982 portadora de la tarjeta profesional # 307.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como dependientes judiciales de la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en los mismos términos de la autorización adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3d8b376d321cd651fe5e75f16b5f2e6a2a1510213c374d49f805e0f9d7e
da8a**

Documento generado en 29/10/2021 11:55:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>